

Expte. B-203-98 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.-FRE.PA.SO. (Alianza)
Resolución Ref: Cumplimiento de normas que impiden la existencia
de barreras arquitectónicas en la ciudad.-

V I S T O :

La dificultad que las personas con discapacidades físicas tienen para desplazarse por la ciudad, y acceder a lugares públicos, como bancos, oficinas de organismos oficiales, clubes, etc., donde en su mayoría no existen rampas de acceso, como por ejemplo las entidades bancarias del microcentro de la ciudad que con excepción de los bancos Provincia de Bs.As. y de la Nación Argentina, ninguna posee rampa de acceso para discapacitados, sumándoles a los ya enunciados los organismos oficiales que se encuentran en la peatonal; y

CONSIDERANDO:

Que las obras que se están ejecutando en los barrios de pavimento y cordón cuneta no se están previendo las rampas mencionadas, imposibilitando así a los discapacitados desarrollar sus tareas normalmente y privándonos de tener una ciudad que podamos usar todos por igual.-

Que hay normas creadas por el H.C.D. como la Ordenanza N° 306/84, leyes provinciales como la N° 10592/87, que regula muy claramente como deben pensarse una ciudad sin barreras arquitectónicas.-

POR LO EXPUESTO:

El H.Concejo Deliberante, en la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 28 de Agosto de 1998, aprobó por unanimidad la siguiente:

R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1º.- Requerir al Departamento Ejecutivo cumpla y exija ----- el cumplimiento de las normativas vigentes con respecto a las barreras arquitectónicas que obstaculizan la normal circulación de aquellas personas con algún grado de discapacidad.-

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios ----- necesarios para que las entidades privadas o públicas con afluencia de personas, que hayan modificado o iniciado nueva estructura edilicia posterior a 1987, cumplan en un breve plazo con las normas que establecen el acceso y la circulación de discapacitados en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.-

ARTICULO 3º.- Para la aprobación del plano de obra municipal a ----- construcciones particulares, el Departamento Ejecutivo deberá imponer como requisito fundamental cumplir con las disposiciones que marca la Ley N° 10592/87 y Ordenanza 306/84.-

ARTICULO 4º.- Para las obras ejecutadas, contratadas o supervisadas por el Municipio en cuanto a construcción y/o reparación de cordón cuneta, pavimento o aceras en el Partido de Pergamino, se deberá tener en cuenta la construcción de rampas para discapacitados, ampliando el sector dispuesto por Ordenanza N° 306/86 en un todo de acuerdo con lo que reglamenta el artículo 24 de la Ley 10592/87.-

ARTICULO 5º.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- De forma.-

PERGAMINO, Agosto 31 de 1998.-

RESOLUCION N° 945/98.-


Osvaldo M. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio C. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE